FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE ESTABILIDAD

D.Dª/ Santiago Carral Riádigos, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), habiendo examinado el proyecto de Modificación Presupuestaría núm. 2025/MOD/001 del Presupuesto General para el ejercicio de 2.025 formado por el ALCALDE del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, emite el presente informe:

NORMATIVA REGULADORA:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF
- Artículos 53.7 y 165.1 en relación al principio de Estabilidad Presupuestaria, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea
- Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea

Además hay que tener en cuenta las siguientes guías y manuales:

- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y AAPP.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para las Corporaciones Locales
- Cálculo del déficit en Contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales
- Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (Manual del SEC 2010)

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

- Documento sobre Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, publicado en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales.

ANTECEDENTES:

1.- ENTIDADES QUE FORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL:

Esta Entidad no tiene ninguna entidad pública o privada dependiente, por lo que el informe de evaluación se realiza exclusivamente respecto del presupuesto de la entidad local.

2.- LÍMITES OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA VIVA Y REGLA DE GASTO:

El informe de evaluación incluye el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Estabilidad presupuestaria.
2. Regla de gasto
3. Nivel de deuda

En el primer semestre de cada año, el Gobierno fija el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, el objetivo de deuda pública, así como el límite de la regla de gasto, referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Los límites vigentes para el ejercicio 2025, son los siguientes:

Concepto	Límites
Estabilidad presupuestaria	**0,00 %**
Regla de Gasto	**3,20 %**
Deuda Viva	**110,00 %**

Es objeto de este informe de Intervención la evaluación del cumplimiento de estos objetivos en el Presupuesto General de la Corporación Local tras la modificación presupuestaria que se tramita.

2.1.- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El art. 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones públicas se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, En su apartado 4, añade que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio y superávit presupuestario. Este se mide por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos y los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, previa aplicación de los ajustes a los criterios de contabilidad nacional.

Para el ejercicio actual el límite establecido es de 0,00 %.

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

Primero:

El Presupuesto resumido por Capítulos es el siguiente:

	Estado de Gastos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe**
Capítulo I	Gastos de Personal	246.679,02
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	472.726,03
Capítulo 3	Gastos financieros	0,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	72.320,00
Capítulo 5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	104.829,07
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	Total GASTOS NO FINANCIEROS	**896.554,12**
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total GASTOS FINANCIEROS	**0,00**
	Total Presupuesto	**896.554,12**

	Estado de Ingresos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe**
Capítulo I	Impuestos directos	389.176,99
Capítulo 2	Impuestos indirectos	15.976,87
Capítulo 3	Tasas y otros ingreso	111.335,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	338.236,19
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	2.000,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	39.829,07
	Total INGRESOS NO FINANCIEROS	**896.554,12**
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total INGRESOS FINANCIEROS	**0,00**
	Total Presupuesto	**896.554,12**

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

Segundo:

A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sobre los importes presupuestados detallados, deberán realizarse los siguientes ajustes:

Concepto (Previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-7.479,16
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	6.544,21
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-10.889,22
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	0,00
Préstamos	0,00
Otros (1)	-1.116,82
Consolidación de transferencias recibidas de otras Administraciones públicas que no pertenecen al grupo de consolidación	0,00
Inversiones con abono total de precio	0,00
Total ajustes a Presupuesto de la Entidad	**-12.937,99**

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

Tercero:

De acuerdo con los números anteriores, la cuantificación de la Capacidad / Necesidad de financiación responde al siguiente cuadro:

Capacidad / Necesidad de financiación	
Ingresos No Financieros	896.554,12
Gastos No Financieros	896.554,12
(+/-) Ajustes	-12.937,99
Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit / Déficit)	**-12.937,99**

Al arrojar un saldo negativo, se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

2.2.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO:

Según el art.12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española y que ha sido fijado en el 1,30% para el ejercicio 2015.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Cuando se produzcan cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Primero: Cálculo del gasto computable:

Concepto	Liquidación ejercicio anterior	Presupuesto ejercicio actual
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos (excluidos los intereses)	**1.134.504,81**	**896.554,12**
Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC	**0,00**	**-0,00**
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.		
(+/-) Ejecución de Avales		

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		
(-)Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública		
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		
(+/-) Otros (especificar)		
Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda	**942.966,57**	**896.554,12**

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local		
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	0,00	0,00
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma	-309.923,12	-100.729,07
Diputaciones		
Otras Administraciones Públicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
Total de Gasto Computable del ejercicio	**824.581,69**	**795.825,05**

(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos	**0,00**

Gasto previsto realizar por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)	**0,00**

Segundo: Variación del gasto computable:

Gasto computable ejercicio anterior (1)	**824.581,69**
Tasa referencia de crecimiento del PIB (2)	3,20 %
Gasto computable x tasa incremento (3) = (1*2)	850.968,30
Aumentos / Disminuciones de recaudación por cambios normativos (4)	0,00
Gastos por inversiones financieramente sostenibles (5)	0,00
Límite de la Regla de Gasto = 3 + 4 +5	**850.968,30**

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

Gasto computable ejercicio actual	**795.825,05**
Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Pto. Ejercicio actual	**-55.143,25**
% incremento gasto computable ejercicio actual sobre ejercicio anterior	**-3,49%**

La variación del gasto computable en términos SEC NO supera la tasa de referencia determinada.

2.3.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA:

Primero:

Cálculo de los ingresos corrientes previstos y ajustados en el ejercicio:

Concepto	Importe
Ingresos corrientes previstos en los Capítulos I a V del ejercicio	**856.725,05**
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro	0,00
Total ingresos corrientes	**856.725,05**

Segundo:

Cálculo del Capital Vivo previsto a 31 de diciembre:

Concepto	Deuda a 31-12 del ejercicio anterior		Previsión del ejercicio actual				Previsión a 31-12 del ejercicio actual	
	Deuda viva (1)	Crédito disponible	Dispuesto en el ejercicio (2)	Amortizaciones		Intereses y gastos financieros	Deuda viva (5)= (1)+(2)-(3)-(4)	Crédito disponible
				Ordinarias/contrato (3)	Extraordinaria (4)			
Emisiones de deuda								
Emisiones a c/p (en euros)								
Emisiones a c/p (en moneda distinta de euros)								
Emisiones a l/p (en euros)								

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

Emisiones a l/p (en moneda distinta de euros)									
Operaciones con Entidades de crédito									
Con Entidades de Crédito Residentes									
Créditos a c/p (en euros)									
Créditos a c/p (en moneda distinta de euros)									
Créditos a l/p (en euros)									
RDL 5/2009									
RDL 8/2011									
RDL 4/2012									
RDL 4/2013									
Otros Créditos a l/p (en euros) sin operación de derivados asociada									
Otros Créditos a l/p (en euros) con operación de derivados asociada									
Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) sin operación de derivados asociada									
Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) con operación de derivados asociada									
Con E.C. residentes en países Unión Europea									
Créditos a c/p (en euros)									
Créditos a c/p (en moneda distinta de euros)									
Créditos a l/p (en euros) sin operación de derivados asociada									
Créditos a l/p (en euros) con operación de derivados asociada									
Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) sin operación de derivados asociada									
Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) con operación de derivados asociada									
Con E.C. residentes en países fuera de Unión Europea									
Créditos a c/p (en euros)									
Créditos a c/p (en moneda distinta de euros)									
Créditos a l/p (en euros) sin operación de derivados asociada									
Créditos a l/p (en euros) con operación de derivados asociada									
Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) sin operación de derivados asociada									
Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) con operación de derivados asociada									
Factoring sin recurso									
Avales ejecutados									
a Entidades dependientes (Administraciones Publicas)									
Resto de entidades dependientes									
Entidades no dependientes									
Deuda con Administraciones Públicas									
Con la Administración General del Estado									
Liquidación PIE - Ejercicio 2008									
Liquidación PIE - Ejercicio 2009									
Fondo de Financiación pago a proveedores									
Otros									
Con la Comunidad Autónoma									
Con la Diputación									
Con la Seguridad Social (aplazado con cuadro de amortización)									
Con la AEAT (aplazado con cuadro de amortización)									

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

Con otras Administraciones Publicas								
Otras operaciones de crédito								
Arrendamientos financieros								
Pagos aplazados								
Inversiones con abono total de precio								
Asociaciones Público privadas (APP's)								
Otras								
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Tercero:

Cumplimiento del objetivo de nivel de deuda:

Ingresos corrientes previstos a 31/12/ del ejercicio actual	**0,00**
Deuda viva prevista a 31/12 del ejercicio actual	**0,00**
% de nivel de deuda	**0,00%**
Deuda viva formalizada prevista a 31/12 del ejercicio actual	**0,00**
% de nivel de deuda formalizada	**0,00%**

INFORMO:

Primero: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la LOEPSF y deberá mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11 LOEPSF).

Segundo: La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (art. 11 LOEPSF).

Tercero: Según redacción dada por Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales de 2013 a la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que modifica el art. 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. Si el volumen de endeudamiento que, excediendo el 75%, no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento superior al 110%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

Cuarto: La evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda corresponde a la Intervención Local y en él deberán detallarse los cálculos y ajustes realizados para obtener, sobre la base de los gastos e ingresos presupuestarios, el importe que representa la capacidad / necesidad de financiación de la entidad (déficit / superávit), regla de gasto y nivel de deuda.

Si como consecuencia de la modificación presupuestaria se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, no será precisa la elaboración del Plan Económico-financiero si dicha modificación presupuestaria está financiada con remanente de tesorería para gastos generales, según lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

Visto el Proyecto de Modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2025, realizados los cálculos y ajustes necesarios para conocer la capacidad / necesidad de financiación de la entidad tal como lo define el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y evaluado el cumplimiento del objetivo del nivel de deuda, se informa que en el expediente motivo del informe se cumple con el objetivo de nivel de deuda pero se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En virtud de lo establecido en el art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir este informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días, contados desde el conocimiento del Pleno y deberá procederse a la elaboración de un Plan Económico – Financiero que permita, en un año, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda, con el contenido y alcance previstos en los art. 19 a 21 de la LOEPSF

Este Plan Económico-Financiero será presentado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se constata el incumplimiento. Deberá ser aprobado por el Pleno en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento (art, 23 de la LOEPSF)

Visto el Proyecto de Modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2025 presentado por la Presidencia, realizados en él los cálculos y ajustes necesarios, se informa que en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de regla de gasto y el nivel de deuda autorizado pero se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

No obstante, según lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, no será precisa la

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

elaboración del Plan Económico-financiero hasta la liquidación del presupuesto, en su caso, porque dicha modificación presupuestaria está financiada con remanente de tesorería para gastos generales.

Realizando un breve análisis de esta figura, conviene recordar que la necesidad de elaborar y aprobar un PEF surge del incumplimiento de alguno de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública o regla de gasto, tal y como establece el artículo 21 de la LOEPSF.

Aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la Entidad para estar obligada a aprobar el plan, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá en el momento de la liquidación presupuestaria porque es cuando existe la constatación del incumplimiento, en base al artículo 18 de la LOEPSF, que indica en su apartado 1:

«1. Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria».

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.